

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### RADICADO NO. 2020-00041

A fin de imprimir el impulso procesal que corresponda, en armonía con las solicitudes presentadas por las partes, el Despacho dispone:

- 1. Archivo 06SolicitudPrestarCaución:** Teniendo en cuenta que la parte demandada una vez notificada del mandamiento de pago, formuló excepciones de mérito, y sin perjuicio de aquellas otras que proponga una vez vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho en conformidad con lo contemplado en el inciso 5° del artículo 599 del CGP, dispone:

**Ordenar a la parte demandante Gestora Universitaria, constituir caución real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, equivalente al diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, esto es, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)** dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de su levantamiento, a fin de garantizar con ella los perjuicios que se puedan llegar a ocasionar con las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.**

Por secretaría contrólense el término anterior, y vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a Derecho corresponda.

- 2.** Teniendo en cuenta que de la revisión dada a la comisión realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, se advierte que la medida cautelar no se realizó en debida forma, se dispone:
  - a. REGRESAR** en su integridad al precitado Juzgado el Despacho comisorio de marras, para que, en el menor término posible y dada la abigarrada falencia que incurrió en pretérita oportunidad, proceda a complementar la diligencia de secuestro, **identificando de manera clara y precisa los bienes que fueron relacionados en pretérita diligencia, expresando si fuere posible su nombre, características, referencia, modelo, número de placa y/o aquellos que permitan identificarlos plenamente. OFÍCIESE**
  - b.** Igualmente, en esa oportunidad, el funcionario comisionado deberá expresamente realizar al administrador y al secuestre las advertencias que contempla el numeral 8° del artículo 595 del CGP, si se tratare de aquellos a los que hace relación la norma.

- c. Se advierte al comisionado que la medida se limitó en cuantía de mil millones de pesos.
- d. Si no compareciere el auxiliar de la justicia posesionado, se faculta para relevarlo del cargo, designando en su lugar uno que **integre la lista conformada para ese Despacho Judicial.**
3. Previamente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, las partes dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán acreditar de manera idónea, si las sociedades demandadas tienen registrado a su nombre establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Tenjo, para, si fuere el caso, adoptar las medidas de saneamiento que en derecho corresponda.
4. Cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores, se pronunciará el Despacho sobre las demás solicitudes relacionadas por las partes y demás intervinientes, respecto de las medidas cautelares aquí practicadas, teniendo en cuenta que hasta la fecha este funcionario no tiene certeza sobre cuáles equipos o maquinaria recayó el secuestro, y por tanto no es posible sopesar o confrontar si son las mismas a las que se contraen las solicitudes de levantamiento.
5. **REQUERIR AL SECUESTRE TRANLUGÓN LTDA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, so pena de ser relevado de manera inmediata del cargo.

**ADVERTIR** al citado auxiliar de la justicia, que en el presente asunto, su función se limita a la de secuestre, mas no a la de perito evaluador, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud contenida en el archivo digital “10InformeSecuestre” – Carpeta digital “02MedidasCautelares”.

6. Tener en cuenta el **EMBARGO DE REMANENTES** comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de ejecución de sentencias, contenida en el archivo digital “27SolicitudRemanentes” – Carpeta “02MedidasCautelares”. **OFÍCIESE.**
7. En atención a la solicitud contenida en el archivo digital “25RenunciaPoderDrJulianOquendo” – Carpeta “02MedidasCautelares”, el Despacho, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el doctor JULIÁN OQUENDO, para representar a la parte demandada en el trámite correspondiente.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**